



Lima, 11 de marzo del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00296-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0490-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA LINCUNA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : HUANCAPETÍ
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TICAPAMPA Y AÍJA,
PROVINCIAS DE RECUAY Y AÍJA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

VISTOS: La Resolución Directoral N° 00276-2019-OEFA/DFAI; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTE

1. El 7 de marzo del 2019 la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA emitió la Resolución Directoral N° 00276-2019-OEFA/DFAI (en adelante, la Resolución Directoral), a través de la cual resolvió, entre otras cuestiones:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Lincuna S.A. (en adelante, el administrado) por la comisión de las infracciones administrativas indicadas en los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0019-2019-OEFA/DFAI/SFEM y por los excesos a los límites máximos permisibles en el puntos de control EM-01 y EM-03, conforme al análisis hechos en el acápite IV.10 de la Resolución Directoral; y,
 - (ii) Ordenar el cumplimiento de la medida correctiva detallada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

2. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)², establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20458538701.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 212°.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...)"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

3. Señalado lo anterior, se debe de indicar que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral, en el encabezado y visto se denomina al administrado como Compañía Minera Lincuna S.A.
4. Sin embargo, en la parte resolutive de la Resolución Directoral se denomina al administrado como Compañía Minera Lincuna S.A.C.
5. En ese sentido, siendo que la parte resolutive de la Resolución Directoral contienen errores materiales que no alteran lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada por la DFAI, corresponde enmendar de oficio dichos errores.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM. de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00276-2019-OEFA/DFAI de fecha 7 de marzo del 2019, donde, todas las referencias en la parte resolutive referidas a **Compañía Minera Lincuna S.A.C.** deberán entenderse a **Compañía Minera Lincuna S.A.**

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente resolución a **Compañía Minera Lincuna S.A.**

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

ROMB/cmm



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05936965"



05936965